

CRITERIOS PARA EL VUELO DE DRONES/UAS (SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS) EN ZEPA MARINAS DE COMPETENCIA ESTATAL

Información general

La Red Natura 2000 de ámbito marino está compuesta tanto por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) con superficie marina, ambas figuras de protección creadas en la Directiva Hábitat, como por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) con superficie marina, figura creada a través de la Directiva Aves.

Estos espacios junto con las áreas marinas protegidas (AMP) que fueron creadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como una de las categorías de clasificación de espacios naturales protegidos, forman parte de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE).

Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) 100% marinas, de cuya gestión es responsable la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITECO, han sido declaradas para la protección de las especies de aves marinas por dos razones principales:

1. Representan el grupo de aves más amenazado a nivel global: más de un tercio de las 346 especies conocidas están amenazadas, algunas de ellas al borde de la extinción.
2. Son organismos fáciles de observar, tanto en mar abierto como en sus colonias de cría, y como depredadores marinos integran la información de lo que ocurre en el ecosistema. Por lo tanto, son excelentes indicadores de la calidad del medio marino

Y se pueden diferenciar en:

- Zonas marinas entorno a las colonias de cría: zonas adyacentes a las colonias, en las que algunas especies se alimentan durante la cría, mientras que otras las frecuentan en sus viajes de entrada y salida del nido.
- Corredores migratorios: zonas que concentran el flujo de aves marinas en migración.
- Zonas de alimentación en el mar: desvinculadas de las colonias de cría, son zonas a las que acuden las aves por su elevada disponibilidad de alimento.

En cantabria tenemos la fortuna de tener uno de estos espacios marinos protegidos, en concreto la **ZEPA ES0000492 Espacio marino de los Islotes de Portios - isla Conejera - isla de Mouro**. Esta ZEPA constituye la extensión marina de 1.513,42 hectáreas y alberga importantes colonias de cría de paíño europeo atlántico (*Hydrobates pelagicus pelagicus*), incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de cormorán moñudo atlántico (*Gulosus aristotelis aristotelis*), ave gravemente amenazada en España. También es un área relevante para ciertas aves marinas migratorias de presencia regular en España. Se encuentra fragmentada en tres partes:

- A. El entorno de la isla de Conejera (Miengo).
- B. Gran parte de la Costa Quebrada (Piélagos y Santa Cruz de Bezana).
- C. El entorno de la isla de Mouro (Santander).



Figura 1. Plano con la delimitación geográfica de la ZEPA ES0000492 Espacio marino de los Islotes de Portios - isla Conejera - isla de Mouro. Cada uno de los tres enclaves que comprende la ZEPA está asociado a un grupo de islotes e islas frente a la costa cántabra. El sector más occidental de la ZEPA, frente a la Punta del Cuerno -al noreste de la localidad de Suances- engloba el entorno marino de las islas de los Conejos, Segunda, Casilda, Pasiega y Solita (A). El siguiente enclave, se localiza frente a las costas de Liencres, en torno a una serie de islotes (Urros) de difícil acceso en la zona de Portios-Somocuevas (B). El tercer ámbito, incluye el entorno marino de la isla de Mouro y el islote de Corbera, situados a la entrada de la bahía de Santander, alrededor de 1 km en torno a los mismos (C).

¿Por qué es necesaria una regulación del uso de drones/UAS en espacios marinos protegidos?

El incremento significativo de solicitudes de vuelos de dron en áreas marinas protegidas por la legislación medioambiental, hace necesario una regulación del uso de drones/UAS en esos espacios ya que esa actividad puede suponer una mayor presión sobre algunos filos marinos muy sensibles a este tipo de interacciones.

Hay que tener en cuenta dos aspectos muy importantes cuyo incumplimiento puede conllevar sanciones administrativas de diversa índole.

- **Que el vuelo no responde a una actividad recreativa de observación de cetáceos** (según el Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, en el Espacio Móvil de Protección queda prohibida la permanencia de drones).
- **Que no se va a molestar, perseguir, inquietar intencionadamente, dañar o dar muerte a los animales silvestres** (artículos 54.5 y 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).

Con el fin de garantizar que estas actividades no puedan causar un perjuicio a las aves y, de acuerdo con la mejor información científica disponible, se han definido una serie de criterios para el desarrollo de esta actividad.

Para cada tipo de vuelo y actividad, el procedimiento a seguir y las limitaciones para volar en ZEPA marina pueden ser diferentes e incluso pueden requerirse otros requisitos y/o autorizaciones a emitir por los órganos gestores de otros espacios protegidos (terrestres o marítimo-terrestres) limítrofes con la ZEPA marina o incluso que se deba cumplir con otros requisitos y normativa de la Agencia Espacial de Seguridad Aérea.

- A. **Vuelo recreativo** de drones queda **prohibido en los espacios ZEPA** gestionados por la Administración General del Estado.



- B. **Vuelos profesionales no destinados a la investigación o filmación sobre las especies de fauna marina.**



- Hasta 10 vuelos y siempre que sean fuera de áreas sensibles. Enviar por [registro](#) y con carácter previo al vuelo, una o varias [declaraciones responsables específicas de vuelos profesionales](#). Se deberá justificar la motivación del vuelo por una finalidad comercial y/ o profesional. En la declaración se deberá detallar los trabajos para los que se realiza.
- Más de 10 vuelos, o si se debe realizar en áreas sensibles. Enviar por [registro](#) y con al menos un mes de antelación a la fecha de realización de la actividad, [un informe de afecciones a la Red Natura 2000](#).

C. Vuelos profesionales destinados para la investigación o filmación sobre las especies de fauna marina.



- Se deberá contar con una [autorización específica de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina](#). Se solicitará la autorización vía [registro](#) o correo electrónico a: bzn-biomarina@miteco.es